

RESOLUCIÓN No. 000041 DE 16 SEPTIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 330 del 09 de Abril de 2.018, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores destinados exclusivamente para ser Exportados".

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020.

CONSIDERANDO

Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 330 del 09 de Abril de 2.018, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de: **RIO MAGDALENA TRADING COMPANY ZONA FRANCA S.A.S.**, con NIT 900.851.228-8

Que en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción temporal a **RIO MAGDALENA TRADING COMPANY ZONA FRANCA S.A.S.**, con NIT 900.851.228-8, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 330 del 09 de Abril de 2018, se allega mediante correo electrónico al Departamento, petición de la Sociedad **RIO MAGDALENA TRADING COMPANY ZONA FRANCA S.A.S.**, con NIT 900.851.228-8, a través de su representante legal el señor BROJEN JOHN MAGNUS FERNANDES, Identificado con Cedula de Extranjería No. 233.072, mediante la cual solicita permiso de introducción del producto que a continuación se relacionan, indicando que será destinado exclusivamente para su exportación, así:

CÓDIGO INFO CONSUMO	PRODUCTO	CAP.	REGISTRO INVIMA	VIGENCIA REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
24086264	RON AÑEJO ESPECIAL Marca PARCE RUM BROTHERS BLEND	750 ml	2019L-0009936	16-04-2029	40%

Que el formato HOJA DE VIDA DEL CONTRIBUYENTE y los anexos hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que el artículo 10 de la ley 1816 de 2016, establece que los permisos de introducción de licores destilados se otorgaran con base en las siguientes reglas:

- a. La solicitud de permiso de introducción se debe presentar ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara.
- b. Ser solicitada por el Representante legal
- c. Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- d. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- e. Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación
- f. Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.

RESOLUCIÓN No. 000041 DE 16 SEPTIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 330 del 09 de Abril de 2.018, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores destinados exclusivamente para ser Exportados".

- g. Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción
- h. Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).
- i. Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- j. No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- k. No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.
- l. No estar inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluida el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.

Que THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió Certificado de fecha 11 de Septiembre de 2020, en la que consta que la Sociedad **RIO MAGDALENA TRADING COMPANY ZONA FRANCA S.A.S.**, identificada con NIT: **900.851.228-8**, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.

Que el solicitante informó en la solicitud radicada ante la dirección de Ingresos que los productos a introducir en el Departamento de Bolívar serán EXPORTADOS por la Sociedad **RIO MAGDALENA TRADING COMPANY ZONA FRANCA S.A.S.**, identificada con NIT: **900.851.228-8**. Por lo tanto, no se registra bodega para almacenamiento ni comercialización al interior de la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 330 del 09 de Abril de 2018, el producto que se indica a continuación, el cual contará con permiso de introducción en la jurisdicción con exclusiva destinación para su EXPORTACION, así:

CÓDIGO INFO CONSUMO	PRODUCTO	CAP.	REGISTRO INVIMA	VIGENCIA REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
24086264	RON AÑEJO ESPECIAL Marca PARCE RUM BROTHERS BLEND	750 ml	2019L-0009936	16-04-2029	40%

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto mencionado en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

RESOLUCIÓN No. 000041 DE 16 SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 330 del 09 de Abril de 2.018, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores destinados exclusivamente para ser Exportados”.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 330 del 09 de Abril de 2.018, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán vigentes.

ARTICULO CUARTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal en el Departamento de Bolívar, serán EXPORTADOS por RIO MAGDALENA TRADING COMPANY ZONA FRANCA S.A.S., identificada con NIT: 900.851.228-8.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la empresa RIO MAGDALENA TRADING COMPANY ZONA FRANCA S.A.S., Identificada con N.I.T 900.851.228-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: QUINDIO ZONA FRANCA S.A KM 13 VIA ARMENIA – VALLE BODEGA 47 – MUNICIPIO LA TEBAIDA. Correo electrónico: INFO@RIOMAGSAS.COM

ARTÍCULO SEXTO- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO- La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco – Bolívar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS JOSÉ POLANCO BENAVIDES
Secretario de Hacienda
Gobernación de Bolívar

Elaboró: Gloria María Prins Díaz (Técnico Operativo – Secretaria de Hacienda).

Revisó: RICARDO PION BOTERO - Director Fideicomiso de Ingresos

En Turbaco – Bolívar, A los _____ () días del mes de _____ del año 2020, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos - Secretaria de Hacienda-, el señor (a)	
-Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____, en su calidad de: Contribuyente () – Representante legal () – Apoderado () – Autorizado por el Representante Legal (), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____ se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____ en _____ folios.	
Se le advierte a el (la) notificado (A) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI () NO ()	
En constancia firma:	
EL NOTIFICADO	FUNCIONARIO NOTIFICADOR
C.C. No.	CARGO